

## CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, **Dra. Florencia Juana SAINTOUT**, con domicilio legal en Av.7 N°499 de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en adelante "EL INSTITUTO", por una parte, y por la otra el "COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", representado en este acto por su Presidente, **Arq. Ramón Alberto ROJO**, con domicilio en calle 54 N°315 de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en adelante "EL COLEGIO", y en conjunto "LAS PARTES", convienen la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración, en función de los antecedentes que se detallan a continuación:

### ANTECEDENTES

Que el artículo 47 bis de la Ley N°15.164 modificada por Ley N°15.309 establece las competencias del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, determinando sus funciones y atribuciones particulares;

Que conforme la ley citada con anterioridad, corresponde a "EL INSTITUTO" entender en el derecho a la cultura por parte de todos los habitantes de la provincia, garantizando tanto el acceso al derecho a los bienes culturales materiales e inmateriales; en la promoción de las manifestaciones culturales que afirmen la identidad local, regional, provincial y nacional, considerando la diversidad, heterogeneidad e interculturalidad que es propia a toda configuración identitaria; y en la conservación, protección y difusión del Patrimonio histórico y artístico-cultural.

Que la Ley N°13.056 establece que el Instituto Cultural es el órgano de gobierno encargado de asistir al Poder Ejecutivo Provincial en el diseño, ejecución y supervisión de las políticas provinciales en la materia;

Que además tiene la facultad de utilizar a la cultura como un medio de acercamiento e inserción social, a aquellos sectores que por diferentes cuestiones no puedan acceder a ésta, viendo vulnerados sus derechos;


Que a través de dichas facultades es que el Instituto realiza actividades en conjunto con diferentes actores, públicos o privados, para lograr su cometido.

Que, asimismo el Decreto 90/2022 aprueba la Estructura Orgánico Funcional del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.


Que en virtud de la Ley 10.405 que regula el ejercicio de la profesión de Arquitecto, se establecen las atribuciones del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires;

Que dentro de dichas atribuciones se encuentra la de suscribir Convenios para el ejercicio eventual de la profesión y en actuar en representación de los Arquitectos de la Provincia ante las entidades públicas y privadas.

A mérito de las consideraciones precedentes, LAS PARTES resuelven celebrar el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:



**PRIMERA: OBJETO.** "EL INSTITUTO" y "EL COLEGIO" acuerdan que el objeto del presente Convenio Marco es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de asistencia y colaboración recíproca en las cuestiones relacionadas al Ordenamiento Urbano Ambiental y la Construcción Sustentable, Concursos de Arquitectura y Urbanismo; a la promoción de acciones de capacitación, formación, educación; a la generación de espacios para el intercambio de información e ideas que resulten en acciones conjuntas de interés común.



**SEGUNDA:** "EL COLEGIO" brindará al "INSTITUTO", a través del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, cooperación y asistencia técnica, dentro del ámbito de su competencia, para todas las tareas de Arquitectura que "EL INSTITUTO" considere necesarias y vinculadas con la actividad municipal, que no pueda atender con sus recursos humanos, y que correspondan a las incumbencias profesionales de los Arquitectos. "EL INSTITUTO" suministrará al "COLEGIO" toda

la colaboración requerida en lo concerniente a la información, documentación, apoyatura logística, y recursos necesarios para lograr el mejor cumplimiento de los fines estipulados en el presente Convenio Marco.

**TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Las tareas cuya ejecución se originen en el marco del presente Convenio, serán acordadas en Convenios Específicos con el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires.

**CUARTA: CUERPO DE ASESORES.** "EL COLEGIO" reglamentará en la órbita de su competencia, la forma, oportunidad y modalidad para la conformación de un "Cuerpo de Arquitectos Asesores". Será una comisión Ad Honorem compuesta por todos aquellos profesionales colegiados que deseen formar parte, quienes estarán a cargo de las respectivas consultas y/o proyectos sobre los que trabajarán, procediendo a comunicar tal designación al "INSTITUTO" por medio fehaciente. "EL COLEGIO" en su carácter de entidad Coordinadora de la totalidad de las tareas profesionales, se compromete a ejercer el contralor del fiel cumplimiento de cada una de las tareas encomendadas, la observación de las disposiciones legales y reglamentarias y las pautas técnicas correspondientes, sin perjuicio de hacer lo propio con las eventuales condiciones o modalidades que en el futuro y dentro de este convenio pudieran establecerse entre el "EL INSTITUTO" y "EL COLEGIO".

**QUINTA: COMISIONES MIXTAS.** A los efectos de acordar los Programas de Trabajo, se constituirán Comisiones Técnicas Mixtas, integradas por igual número de representantes de cada una de "LAS PARTES", las que tendrán la responsabilidad de elaborar, centralizar, orientar y promover los estudios, acciones y normativa para lograr el objeto del presente Convenio.

**SEXTA: PLAZO.** El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, contados a partir del día de la fecha de suscripción del presente, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo que de común acuerdo las partes acuerden su finalización anticipada.

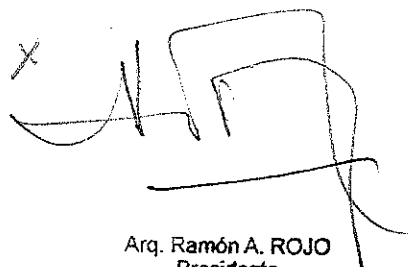
**SÉPTIMA: RESCISIÓN.** "EL INSTITUTO" podrá dar por finalizado el presente Convenio en cualquier momento con anterioridad a su vencimiento, lo que deberá ser notificado al "COLEGIO" en forma fehaciente con treinta (30) días corridos de

antelación. La decisión de renovar el presente no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

**OCTAVA: DOMICILIOS. JURISDICCIÓN.** Las partes constituyen domicilio en los enunciados en el encabezado del presente, y convienen en que todas las cuestiones que pudieren suscitarse con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltas en el marco de cordialidad y buena fe. En caso de discordancia entre las partes, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 7 del mes de Julio del año 2023.

---



Arq. Ramón A. ROJO  
Presidente  
Colegio de Arquitectos  
de la Provincia de Buenos Aires



DRA FLORENCIA SAINTOUT  
Presidenta del Instituto Cultural  
Provincia de Buenos Aires

